

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. RUIZ DE LA VEGA.

SESION DEL DIA 11 DE FEBRERO DE 1823.

Se abrió á las doce ménos cuarto; y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó agregar á ella el voto particular de los Sres. Reillo y Septien contrario á lo resuelto por las Córtes acerca del dictámen sobre la exposicion del señor ex-Diputado Moreno Guerra.

Se leyeron las siguientes exposiciones, dirigidas á felicitar á las Córtes por las sesiones de 9 y 11 del pasado, y en las que los exponentes manifestaban además sus sentimientos patrióticos y su decision para sostener la causa de la independenciam y libertad nacional:

De un considerable número de ciudadanos, vecinos de Ronda, presentada y leida por el Sr. Oliver.

De las autoridades constitucionales y Milicia Nacional voluntaria de caballeria é infanteria de La Carolina y nuevas poblaciones de Sierra-Morena, presentada y leida por el Sr. Gomez (D. Manuel).

Del Ayuntamiento constitucional de un pueblo de la provincia de Búrgos, presentada y leida por el señor Alvarez (D. Elías).

De la Milicia Nacional voluntaria de Guadalcanal, presentada y leida por el Sr. Neira.

Del juez de primera instancia del partido de Aranda, presentada y leida por el Sr. Ladron de Guevara.

De varios individuos de la Milicia Nacional local voluntaria de Olvera.

De varios ciudadanos de Moron de la Frontera y del Ayuntamiento constitucional de la misma villa.

De un gran número de ciudadanos, vecinos de Palencia.

Del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Mataró, provincia de Barcelona.

Del primer batallon de la Milicia legal de la misma ciudad; del segundo batallon de la misma Milicia; del batallon de la Milicia voluntaria de infanteria de la citada ciudad, y de la Milicia local voluntaria de caballeria de la misma, presentadas estas cinco exposiciones por el Sr. Forner.

De la Milicia Nacional local voluntaria de la ciudad de San Fernando, presentada y leida por el Sr. Istúriz.

El Sr. Becerra presentó una exposicion de D. Francisco Rodriguez de Ledesma, Diputado que fué por la provincia de Extremadura en las Córtes de 1813 y en las anteriores de 1820 y 1821, en la cual manifestaba que viendo amenazada la independenciam y libertad nacional, y no hallándose con la edad y robustez necesarias para tomar las armas, renunciaba á favor de la Nacion los cuantiosos atrasos que tiene sin cobrar de sus dietas como Diputado, anteriores al año de 1814; el sueldo íntegro del año anterior, que tambien se le debe, y la mitad del del año corriente, del que las Córtes se sirvieron consignarle.

Las Córtes declararon haber oído con particular agrado esta exposicion, y mandaron que pasase al Gobierno para los efectos convenientes.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision de Guerra sobre el aumento de la Guardia Real de alabarderos.

La comision, en vista de la exposicion del jefe de Palacio, capitan de dicho cuerpo, y capitan general de los ejércitos nacionales, D. José Palafox y Melci, como asimismo del dictámen del Consejo de Estado, opinaba que las Córtes podian servirse declarar que la Guardia Real de alabarderos conste en adelante de cuatro compañías, componiéndose cada una de un capitan, un teniente, un subteniente, un sargento primero, dos segundos, seis cabos, 80 alabarderos y un tambor; y que á la Plana Mayor se aumente un segundo comandante de la clase de coronel, el cual alternará, como segundo jefe, con el general jefe de Palacio; y que organizadas desde luego estas cuatro compañías en dicha forma, puedan entrar en ellas, además de la clase de sargentos, los cabos y soldados que mereciesen esta recompensa por algun mérito extraordinario que hubiesen contraído en accion de guerra.

El Sr. OLIVER: Cuando se dió el decreto para la organizacion de la Guardia Real se dijo que existirian dos compañías de alabarderos, y ahora se pide el aumento de dos íntegras, sin que se haya aumentado el servicio de aquellas; de consiguiente, creo que habiendo desempeñado este servicio por largo tiempo las dos compañías existentes, no hay motivo para aumentar otras dos. Con esto se conseguiria economizar los grandes gastos que acarrearán estas compañías, y para cuyo aumento no hay una urgente necesidad. Dice la comision en su preámbulo que aunque se formen estas compañías no se les dará inmediatamente el número de alabarderos que señala el dictámen, porque será difícil que se llene al instante este número, no debiendo entrar en ellas sino sargentos y cabos, ó soldados que se hayan distinguido en accion de guerra; pero esto mismo prueba que el aumento de las dos compañías no es absolutamente necesario en el día para cubrir el servicio á que está destinada esta fuerza.

Debo hacer otra observacion, y es que cuando el Gobierno ha hablado á las Córtes del aumento del ejército siempre ha manifestado lo necesaria que es la clase de sargentos para cuidar del buen orden interior y disciplina de las compañías; y esta clase que se supone, y con razon, tan absolutamente necesaria, y que no abunda en el ejército, se reducirá cada día más con la salida que se le da para estas compañías de alabarderos. Por estas razones creo que las Córtes no deben convenir en el aumento de las dos compañías que propone la comision.

El Sr. INFANTE: La impugnacion que ha hecho el Sr. Oliver tendria lugar en mi concepto si la comision hubiera propuesto este aumento existiendo la Guardia Real tal como las anteriores Córtes la decretaron. En este decreto se establecia que hubiese seis batallones de infantería, un regimiento de caballería y dos compañías de alabarderos; pero en el día toda la Guardia Real ha quedado reducida á estas dos solas compañías de alabarderos. En este estado, el Gobierno presenta una exposicion, previos los informes del jefe de Palacio, manifestando que la fuerza de estas dos com-

pañías no es suficiente para llenar el servicio interior de Palacio, pues el exterior lo hace la guarnicion y Milicia Nacional; y además que se cree la plaza de un segundo jefe de la clase de generales, que pueda quedar encargado de la guardia de Palacio en los casos en que S. M. salga en público, en los cuales tiene que acompañarle el jefe principal.

Estas razones han parecido muy fuertes á la comision, y en vista de ellas propone el aumento de dos compañías de alabarderos, con cuya fuerza podrá hacerse el servicio interior de Palacio, y tambien oficiales que puedan desempeñar las funciones que antes estaban á cargo de los exentos de Guardias de Corps. Este aumento, que segun se ve es absolutamente necesario, no causa un gran gravámen al Erario, porque la comision establece que solo entren en estas compañías los sargentos, ó bien cabos y soldados que hayan contraído un mérito extraordinario; y en cuanto á oficiales no se aumentan más que dos capitanes, pues los subalternos se hallan duplicados actualmente, no proponiendo la comision para lo sucesivo sino uno de cada clase.

Aunque por lo dicho queda probada, á mi parecer, la justicia del dictámen de la comision, haré á mayor abundamiento una observacion que me parece importante. Cuando se discutió el decreto para la Guardia Real, algunos Sres. Diputados fueron de opinion que no debia haber más Guardia Real que la de alabarderos; pero aumentándose su fuerza poco más ó ménos que como ahora propone la comision; aunque yo era entonces de esta misma opinion, apoyé, sin embargo, aquel proyecto de decreto por la razon, á mi ver poderosísima, de que en aquella época estaban existentes los seis batallones de la Guardia Real; mas ahora que éstos han desaparecido por las causas que son tan notorias, creo, y ha creído tambien la comision, que ha llegado el caso de reducir la Guardia Real á las compañías de alabarderos, pero con el aumento que es indispensable para el servicio que tiene que desempeñar.

El Sr. ADAN: Sin oponerme en manera alguna á que se guarde el decoro debido á S. M. respecto de su Guardia, creo que la peticion del Gobierno es inoportuna y que el aumento de las dos compañías de alabarderos que se propone deberia reservarse para cuando en la próxima legislatura ordinaria se fije la fuerza que ha de tener el ejército. El Sr. Infante ha creído satisfacer á las observaciones del Sr. Oliver haciendo presente que de la Guardia Real acordada por el decreto de las Córtes solo existian ahora las dos compañías de alabarderos; pero es necesario tener presente que la Guardia de alabarderos hace un servicio que nada tiene que ver con el que daban los batallones de infantería, pues la una solo sirve en lo interior de Palacio y los otros hacian todo el servicio exterior, y tambien el de algunos puntos de la capital. De consiguiente, las observaciones del Sr. Oliver quedan en toda su fuerza, puesto que los alabarderos no tienen que hacer ningun nuevo servicio porque hayan faltado los batallones de infantería; y así, me opongo al dictámen de la comision.

El Sr. VALDÉS (D. Cayetano): He tomado la palabra para deshacer una equivocacion en que me parece han incurrido los señores preopinantes que han impugnado el dictámen. Es verdad que la Guardia Real de infantería no hacia sino el servicio exterior de Palacio, y que por su falta no se ha recargado el de los alabarderos; pero tambien es evidente que luego que se ex-

tinguió el cuerpo de Guardias de Corps entraron los alabarderos á hacer el servicio que aquellos hacian en lo interior de Palacio, y la Guardia Real de infantería entró á hacer alguna parte del servicio que antes hacian los alabarderos. Esto lo he visto yo y lo ha visto todo el mundo, y es innegable que la Guardia de infantería ha hecho el servicio que se llama de zaguanete, el que antes correspondia á los alabarderos. De consiguiente, es claro que despues que han faltado los cuerpos de Guardias de Corps y de Guardias de infantería, las compañías de alabarderos tienen que hacer un servicio que antes no hacian. Por esta razon creo absolutamente necesario el que se aumente la Guardia de alabarderos, y muy conveniente el que esta tropa sea la única que haga el servicio en lo interior de Palacio.

Dice el Sr. Adan que el aumento de esta fuerza debe hacerse en las Córtes ordinarias; pero hay motivos para que se decida ahora este asunto, y por las razones manifestadas en favor del dictámen de la comision creo que las Córtes no deben dudar en aprobarlo.»

El Sr. *Infante*, despues de haber respondido á las objeciones hechas por el Sr. Adan, ampliando algunas de las razones dadas por el Sr. Valdés (D. Cayetano), manifestó que no habia duda ninguna en que las Córtes extraordinarias podian y debian tratar de este asunto por haberseles remitido expresamente por el Gobierno, y que no debia esperarse para resolverlo al tiempo en que las Córtes ordinarias fijasen la fuerza del ejército, porque se trataba de una fuerza destinada exclusivamente á hacer el servicio interior de Palacio.

Otra razon muy poderosa, continuó, en apoyo de la propuesta de la comision, es que, segun los estados que se le han remitido por el jefe del cuerpo de alabarderos, resulta que entran diariamente de guardia 66; y agregándose á éstos los enfermos y otras bajas indispensables, no hay á veces el número suficiente para hacer el relevo. Debe tambien tenerse presente que los alabarderos deben concurrir ciertos dias del año á los templos que visitan SS. MM. y A. A.; y de todo esto resulta que aun con el aumento que propone la comision los alabarderos no podrán tener sino un dia de descanso, siendo así que á toda tropa cuando no hay una necesidad urgente se le debe dar dos dias de descanso por uno de servicio.

Discutido el punto suficientemente, quedó aprobado el dictámen de la comision.

Se leyó por segunda vez, y se mandó pasar á la comision de Guerra, la proposicion del Sr. Muro, relativa á la formacion de compañías de granaderos y cazadores de los batallones de Milicia activa.

El Sr. *Presidente* anunció que mañana se leeria el proyecto del Código de procedimientos presentado por la comision que ha entendido en este asunto, y levantó la sesion á la una y media.